## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) julio del dos mil veinte (2020)

Auto:	591	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA	
Demandante:	JAIME DORRONSORO TENORIO	
Causante:	JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO	
	DE DORRONSORO	
Radicado	76001 31 10 014 2019 00544 00	
Decisión	Reconoce herederos, reconoce personería a abogados,	
	agrega información de correos electrónicos y requiere.	

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que se encontraban pendientes a la fecha en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión a la Emergencia Sanitaria decretada por causa del Covid 19 y que datan del 27 de febrero, 3 y 13 de marzo de esta anualidad, y las allegadas a través de correo electrónico el día 1 de julio del 2020.

## **RELACIÓN DE SOLICITUDES:**

1. La señora BEATRIZ DORRONSORRO TENORIO confirió poder a los profesionales del derecho: ESMIR OSORIO CANO, PEDRO JOSÉ HENAO MONTES y JUAN JOSE OSORIO ABELLA y posteriormente el abogado PEDRO JOSÉ HENAO solicitó su reconocimiento como heredera de los causantes, manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ulteriormente el apoderado de la señora BEATRIZ hizo una serie de solicitudes relativas a los bienes y pasivos sucesorales, así como de los valores de los bienes de los causantes y la cuantía que se indicó en la demanda.

- 2. La señora OLGA DORRONSORRO TENORIO confirió poder a los abogados CARLOS H. ANDRADE y ARELIS PUNGO VAQUERO pero a la fecha el abogado no ha solicitado su reconocimiento, ni ha indicado si acepta la herencia.
- 3. Las señoras MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO y ELSA DORRONSORO DE ALJURE confirieron poder a la abogada NORY GÓMEZ, profesional que después solicitó su reconocimiento como herederas de los causantes, manifestando que aceptan

la herencia con beneficio de inventario.

En escrito allegado posteriormente, la abogada de MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO y ELSA DORRONSORO DE ALJURE solicitó que no se fije fecha para inventarios y avalúos en las fechas comprendidas entre el 1 de junio del corriente año y el 15 de agosto de la presente anualidad.

- 4. La señora MARIA CLARA DORRONSORO TENORIO confirió poder al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA quien a su vez solicitó el reconocimiento de su poderdante como heredera de los causantes en calidad de hija.
- 5. Los señores ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ y JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ confirieron poder al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA que solicitó el reconocimiento de los mismos como herederos, pues concurren en representación de su padre fallecido EDGAR DORRONSORO TENORIO, quien era hijo de los causantes, para lo cual allegaron los documentos que acreditan su parentesco con los causantes.
- 6. El abogado de la señora BEATRIZ DORRONSORO allegó información relativa los correos electrónicos de algunos de los herederos así:

Esmir Osorio Cano	esmir@plye.net
Pedro José Henao Montes	pedro@plye.net
Juan José Osorio Abella	juanj@plye.net

Procede el Juzgado a resolver las anteriores peticiones en el orden en que fueron relacionadas en los párrafos que anteceden, así:

1. Por ser procedente la solicitud y encontrase acreditado el parentesco de la señora **BEATRIZ DORRONSORRO TENORIO** con los causantes, de conformidad con el artículo 491 del CGP se reconocerá a la misma como heredera de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo se reconocerá personería al abogado, PEDRO JOSÉ HENAO, como apoderado principal de la señora BEATRIZ DORRONSORO y a los abogados ESMIR OSORIO CANO y JUAN JOSE OSORIO ABELLA como sustituto de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

En cuanto a la solicitud tendiente a la modificación de avalúos de los bienes de los causante y en consecuencia la cuantía del proceso, se le aclara al profesional del derecho que no es el momento procesal oportuno para discutir acerca de la existencia y valor de los bienes del causante pues ello es objeto de debate en la diligencia de

inventarios y avalúos, oportunidad en la cual podrá controvertir todo aquello que tiene que ver con los activos y pasivos de los causantes y por lo tanto no hay lugar en este momento a ocuparse de los reparos indicados por el abogado.

- 2. Se reconocerá personería al abogado CARLOS H. ANDRADE como apoderado principal de la señora OLGA DORRONSORRO TENORIO y a la abogada ARELIS PUNGO VAQUERO como sustituta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, al tiempo que se requerirá a la profesional del derecho mencionada para haga la manifestación relativa a si su poderdante señora OLGA acepta o no la herencia.
- 3. De conformidad con el artículo 491 del CGP se reconocerá a las señoras MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO y ELSA DORRONSORO DE ALJURE como heredera de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En cuanto a la petición de que no se señale fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se advierte que aún no hay lugar a fijar dicha fecha porque aún se encuentra pendiente subir al Registro Nacional de Personas Emplazadas el edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal de los causantes, así como de los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa, ni tampoco se han tramitado las comunicaciones a la DIAN y el MUNICIPIO, requisitos previos que se requieren para poder fijar la mencionada fecha.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada NORY GÓMEZ como apoderada de las señoras MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO y ELSA DORRONSORO DE ALJURE.

- 4. Se reconocerá a la señora MARIA CLARA DORRONSORO TENORIO como heredera de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el artículo 491 del CGP. Se reconocerá personería al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA como apoderado la señora MARIA CLARA DORRONSORO TENORIO.
- 5. Se reconocerán a los señores ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ y JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ quienes comparecen en representación de su padre fallecido EDGAR DORRONSORO TENORIO quien era hijo de los causantes. Se tendrá como abogado de ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ y JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA.

4

6. Se agregará al proceso para los fines pertinente la información de los correos electrónicos allegados.

Finalmente, al advertir el Despacho que el señor EDGAR DORRONSORO GARCIA se notificó personalmente de ese proceso, pero no ha conferido poder a un profesional del derecho que lo represente y por consiguiente no manifestado si acepta la herencia, se requerirá al mencionado para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE** 

**PRIMERO:** RECONOCER a la señora BEATRIZ DORRONSORRO TENORIO como heredera de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho PEDRO JOSÉ HENAO con T.P 131.336 del CSJ como apoderado principal de **BEATRIZ DORRONSORRO TENORIO** y a los abogados ESMIR OSORIO CANO con T.P 72.224 y JUAN JOSE OSORIO ABELLA con T.P 327.548 como sustitutos de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS H. ANDRADE con T.P13.214 como apoderado principal de la señora **OLGA DORRONSORRO TENORIO** y al abogada ARELIS PUNGO VAQUERO con T.P259.125 como sustituta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP

**CUARTO: REQUERIR** la señora **OLGA DORRONSORRO TENORIO** y a sus apoderados para que manifiesten si aceptan o no la herencia.

QUINTO: RECONOCER a las señoras MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO y ELSA DORRONSORO DE ALJURE como herederas de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada NORY GÓMEZ con T.P 160.982 como apoderada principal de las señoras **MARTHA LUCIA DORRONSORO TENORIO** y **ELSA DORRONSORO DE ALJURE.** 

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que aún no hay lugar a señalar fecha para inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: RECONOCER** a la señora **MARIA CLARA DORRONSORO TENORIO** como heredera de los señores JAIME DORRONSORO CABAL y ROSALBA TENORIO DE DORRONSORO en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, lo anterior de conformidad con el artículo 491 del CGP.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA con TP. 77.294 como apoderado de la señora MARIA CLARA DORRONSORO TENORIO.

DÉCIMO: RECONOCER a los señores ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ y JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ como herederos en representación de su padre fallecido EDGAR DORRONSORO TENORIO, quien era hijo de los causantes.

ONCE: RECONOCER personería al abogado JOSE EDUARDO CORREA MOLINA con TP. 77.294 como apoderado de los señores ISABEL DORRONSORO DOMINGUEZ y JUAN PABLO DORRONSORO DOMINGUEZ.

**DOCE: AGREGAR** al proceso para los fines pertinentes la información de los correos electrónicos allegados:

Esmir Osorio Cano	esmir@plye.net
Pedro José Henao Montes	pedro@plye.net
Juan José Osorio Abella	juanj@plye.net

TRECE: REQUERIR al señor EDGAR DORRONSORO GARCIA quien se notificó personalmente de la existencia del proceso, para que haga la manifieste si acepta la herencia, lo cual deberá realizar a través de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MAŘÍA HÖYOS CORREA JUEZ.

1